



SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL

Para: JEFE DE OFICINA GESTIÓN HUMANA
De: OSCAR RICARDO MORAN VILLARREAL – JEFE DE OFICINA SERVICIO AL CLIENTE Y MERCADEO

Asunto: Solicitud certificación - Decreto 2209 de 1998.

Nº DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS 15

De manera atenta solicito la expedición de la certificación de que trata el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, sobre la insuficiencia o inexistencia de personal de planta para celebrar el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es:

Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Dirección Comercial y Servicio al Cliente de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

Al respecto y de conformidad con el citado Decreto, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones y planta de cargos:

X	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
	Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

Referencia: Asistencial - Comercial

Perfil requerido: Título de Bachiller

Título: Bachiller

Tiempo de Experiencia Laboral: (N/A)		
Profesional	Relacionada	Laboral

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Decreto 1083 de 2015)



SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL

TRAMITE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
SOLICITANTE	OSCAR RICARDO MORAN VILLARREAL	JEFE DE OFICINA SERVICIO AL CLIENTE Y MERCADEO	

RADICACIÓN OFICINA DE GESTIÓN HUMANA	FECHA	FIRMA

MARTINEZ ANGEL MIGUEL	1.130.657.044
VALENCIA CAÑA ISABELLA	1.109.661.355
HURTADO RAMIREZ MIGUEL ANGEL	1.143.957.237
LOPEZ PRADA JAIME	16.643.691
URREGO MERCADO NATALIA	1.107.532.045
MERA GONZALEZ ALEXANDER	1.130.648.581
ACOSTA RUANO ANYI MARCELA	1.144.092.478
RIASCOS CACERES FREISER	1.078.686.755
LANDAZURI JUAN CAMILO	1.143.942.166
REYES MOSQUERA JEFFERSON	1.143.842.192
RENDON OREJUELA CARLOS ANDRES	1.059.450.428
NATES CRUZ RIGOBERTO	76.312.425
ARANGO RODRIGUEZ YAMILETH	66.817.261
GARCIA LOAIZA HAROLD	1.107.524.118
AMAYA TORRES LUIS CARLOS	1.144.046.053

	CONSTANCIA - INSUFICIENCIA DE PERSONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN
---	--

N° 467 – 2023

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA GESTIÓN HUMANA (e)

HACE CONSTAR

Que fue verificada la disponibilidad de personal de planta para atender la solicitud presentada por **Oscar Ricardo Moran Villareal, Jefe de Oficina Servicio al Cliente y Mercadeo** en razón a las necesidades de servicio de la Entidad, y una vez revisada la planta de personal aprobada mediante la Resolución No. 912.110.185 del 12 de agosto de 2022, se encontró en virtud del Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, que establece: “(...) *no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio (...)*”. Por ello, se requiere contratar la prestación de servicios de un Comercial -Asistencial.

Que la responsabilidad de la contratación es competencia del Presidente y el Supervisor del Contrato, en virtud de lo señalado en el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Que el presente documento es válido hasta Diciembre 30 de 2023.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



ALBA LUCERO URREA GRISALES
Jefe De Oficina Gestión Humana (e)

Copia: Archivo
1059450428